

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario de Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer como un derecho de la igualdad sustantiva, el uso y acceso de productos de gestión e higiene menstrual digna para todas las niñas y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1, 3, fracción VIII y 4, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	DECRETO
Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I. a VI.... No tiene correlativo	ÚNICO. - Se Adicionan Las Fracciones VII Al Artículo 37, Así Como Un Tercer Párrafo Al Artículo 39; La Fracción XIX Al Artículo 50, La Fracción XXIV Al Artículo 57, La Fracción XII Al Artículo 58, La Fracción XII Al Artículo 103, La Fracción XII Al Artículo 109 Y La Fracción XXVII Al Artículo 116 Y Se Reforma La Fracción III Del Artículo 50, Todos De La Ley General De Niñas, Niños Y Adolescentes; Para Quedar Como Sigue: LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 37 [...]. I. a VI.... VII. Implementar acciones y medidas específicas, diseñadas para eliminar los roles, estereotipos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

No tiene correlativo

Capítulo Noveno
Del Derecho a la Protección de la Salud y a la
Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su

sesgos de género asociados con el proceso menstrual.

Artículo 39 [...].

...

Las autoridades, deberán implementar acciones, medidas o políticas públicas cuya finalidad radique principalmente en prevenir, atender y eliminar la discriminación, en contra de niñas y adolescentes, derivado del proceso menstrual.

Artículo 50 [...].

salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a II. ...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. a XVIII. ...

No tiene correlativo

**Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación**

I. a II. ...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición y **el proceso menstrual, así como del uso y acceso de productos de gestión menstrual**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. a XVIII. ...

XIX. Proporcionar, asesoría y orientación acerca del proceso menstrual, así como del uso de productos de gestión menstrual, así como establecer medidas para el acceso a estos insumos.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades

I. a XIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y,

Artículo 57 [...].

I. a XIII. ...

XIV. Establecerán medidas específicas a efecto de garantizar el acceso, uso y distribución de materiales y productos de gestión menstrual, a niñas y adolescentes.

Artículo 58 [...].

I. a XI. ...

XII. Fomentar el respeto y la no discriminación, derivada de estereotipos, roles y sesgos de género, relacionados al proceso menstrual.

Artículo 103 [...].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

I. a XI. ...

No tiene correlativo

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Garantizar el acceso de las niñas y adolescentes a productos de gestión menstrual, así como asegurar una convivencia sin discriminación, evitando conductas y acciones que vulnera la dignidad de las niñas y adolescentes, con motivo del proceso menstrual.

Artículo 109 [...].

I. a XI. ...

XII. Atención y orientación acerca de productos de gestión menstrual a niñas y adolescentes que por la condición de su proceso evolutivo lo requieran así mismo, se dispondrán de acciones y mecanismos que garanticen el acceso a productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes que lo requieran.

Artículo 116 [...].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a XXVI. ...

No tiene correlativo

I. a XXVI. ...

XVII. Garantizar mediante la implementación de acciones, mecanismos y políticas, el pleno ejercicio del derecho a una menstruación digna de niñas y adolescentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades federales y locales contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para la implementación de las políticas previstas en el artículo 116 del presente decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a las secretarías correspondientes, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.